



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Propuesta de Iniciativa de Reforma al Segundo Párrafo del Apartado C de la Fracción III del Artículo 41 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

- **En relación a “Materia Electoral, sobre precampañas”**

Planteada por la **Diputada Esther Quintana Salinas**, conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Rodrigo Rivas Urbina, Carlos Ulises Orta Canales, José Miguel Batarse Silva y Loth Tipa Mota, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **1 de Febrero de 2011**.

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**.

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La Diputada Esther Quintana Salinas en conjunto con los Diputados del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a presentar ante ésta Soberanía la siguiente:

**PROPUESTA DE INICIATIVA DE REFORMA AL SEGUNDO PARRAFO DEL
APARTADO C DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA PONER A**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE LA LEGISLATURA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 67 FRACCIÓN II DE LA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y 71 FRACCIÓN III DEL MAXIMO ORDENAMIENTO FEDERAL PARA INICIAR ANTE EL CONGRESO GENERAL LAS LEYES Y DECRETOS DE SU COMPETENCIA, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma en materia electoral realizada por el Congreso de la Unión en 2007 tuvo como resultado la modificación de diversos preceptos constitucionales siendo uno de sus principales propósitos el garantizar que quienes ocupan cargos en el gobierno actúen con total imparcialidad en las contiendas electorales, así como que aquellos que aspiren a un cargo de elección popular, no utilicen su carácter de servidores públicos en beneficio de su promoción personal y/o como medio que coadyuve a la obtención de un nuevo cargo.

Para la realización de este propósito en particular, se propusieron y aprobaron modificaciones sustanciales al artículo 41 Constitucional, dentro de las que se encuentra la adición del Apartado C. Con este agregado, el Constituyente Permanente delimitó el actuar de los servidores públicos dentro de los procesos electorales locales y federales, expresándolo de la siguiente manera:

Apartado C.....

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Con la promulgación de esta reforma, se dio sin duda alguna un avance gigantesco en materia electoral, ya que en virtud de la misma, se establece para todos los trabajadores al servicio del Estado, en cualquiera de sus niveles la limitación de sus actuaciones dentro de los procesos electorales, garantizando con ello que el paso hacia



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



la verdadera democracia que los mexicanos habíamos decido dar en el 2000, prevaleciera en todo momento.

Esta disposición se convirtió desde entonces en la base mínima bajo la que debieran actuar las autoridades de los tres órdenes de gobierno en todo el país, sin restringirse en ningún caso a los Estados a establecer en sus legislaciones locales limitaciones adicionales, siempre y cuando no vulneren lo dispuesto en la Constitución federal.

Derivado de esto, el precepto constitucional en cita, ha servido de base para las dos últimas reformas en materia electoral del Estado de Coahuila, ya que en nuestra entidad, esta prohibición fue ampliada por el legislador para el tiempo en el que se efectúan las precampañas, sin duda a que no se puede pasar por alto, ni perder de vista, la magnitud e importancia que han cobrado las precampañas electorales.

La prohibición señalada, tal y como se encuentra en la legislación federal así como en la estatal, es totalmente valida, sin embargo, y debido a señalamientos que se han ventilado en este Congreso, se hace necesaria la armonización de ambos preceptos. Esto permitirá a las autoridades federales y locales actuar de manera coordinada en el marco expreso de la ley.

Por lo anteriormente expuesto y con el único propósito de adecuar aquellas disposiciones de carácter federal que tengan injerencia en los procesos electorales locales, de modo tal, que no haya lugar a especulaciones o interpretaciones erróneas que pretendan suponer el incorrecto ejercicio de los deberes de los servidores públicos, me permito proponer ante esta H. Soberanía, la presente propuesta de iniciativa de reforma, en base al siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el segundo párrafo del Apartado C, de la fracción III, del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41.

.....

I......

.....

.....

II......

.....

a) al c).....



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



.....

.....

III.....

Apartado A.....

a) al g).....

.....

.....

.....

Apartado B.....

a) al c).....

.....

Apartado C.....

Durante el tiempo que comprendan las **precampañas** y campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D.....

IV.....

.....

.....

V.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

VI.....



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



.....

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS
DIGNA PARA TODOS”.**
ATENTAMENTE.

Saltillo, Coah; a 1 de Febrero de 2011

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. CARLOS U. ORTA CANALES DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

DIP. LOTH TIPA MOTA